

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 16 de diciembre de 1986. — Número 249

Página 3.025

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social. — Bases Premio Regional de Fotografía Turística 3.025

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 65/86 3.026

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Ruente. — Ordenanza fiscal sobre rieles, postes, cables, palomillas y cajas de amarre 3.026
- Pesaguero. — Ordenanza reguladora de la tasa general por aprovechamientos y servicios 3.026
- Molledo. — Modificación de ordenanza fiscal urbanística 3.027
- Los Tojos. — Tipo impositivo de la contribución territorial urbana 3.027
- Ramales de la Victoria. — Modificación de créditos número dos del presupuesto ordinario de 1986 3.027

- Junta Vecinal de Caviedes. — Exposición de las cuentas del presupuesto ordinario de 1985 y aprobado el presupuesto ordinario para 1986 3.027

- Junta Vecinal de Lamadrid. — Exposición de las cuentas del presupuesto ordinario de 1985 y aprobado el presupuesto ordinario para 1986 3.027

- Junta Vecinal de Treceño. — Exposición de las cuentas del presupuesto ordinario de 1985 y aprobado el presupuesto ordinario para 1986 3.028

- Torrelavega. — Ordenanzas fiscales sobre tasas diversas 3.028

4. Otros anuncios

- Ampuero. — Exposición al público de la desafectación del colegio de La Inmaculada 3.029

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 641/84, 748/84, 951/86, 877/86, 929/86, 940/86 y 897/86 3.029

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 205/86 3.032

- Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 208/86 3.032

- Juzgado de Distrito de Santoña. — Expediente número 48/85 3.032

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

Bases Premio Regional de Fotografía Turística

La promoción y comercialización turísticas tienen en la imagen y más concretamente en la fotografía uno de sus principales apoyos y medios de difusión.

Por ello y como medida de fomento, la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social,

en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 27 de septiembre de 1985, por medio de la presente Orden, convoca los Premios Regionales de Fotografía Turística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Dos primeros premios (uno por cada bloque de temas) dotados con 150.000 pesetas.

Dos segundos dotados con 75.000 pesetas.

Dos terceros dotados con 50.000 pesetas.

Segunda. Temática: Las colecciones que se presenten lo harán a cualquiera de las modalidades siguientes:

A) Paisajes, naturaleza, monumentos y pueblos típicos de Cantabria.

B) Folklore, escenas típicas cántabras, deportes autóctonos y artesanía de Cantabria.

Tercera. Plazo de presentación: Veinte días naturales siguientes a la publicación de las bases en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cuarta. Resolución: Se hará pública en los diez siguientes días a la fecha límite para la presentación de las colecciones.

Quinta. Características de las colecciones: ocho diapositivas color 6×6 y ocho fotografías blanco y negro de 24×30 ó 30×40.

Sexta. Los derechos de reproducción y publicación de las colecciones premiadas quedarán de propiedad de la Dirección Regional de Turismo. Las colecciones no premiadas podrán retirarse por los participantes en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la publicación del fallo del jurado, sin perjuicio de su posible exposición al público antes de la adopción del mismo. Transcurrido el plazo indicado, las colecciones no retiradas pasarán a incrementar los archivos propios de la Dirección de Turismo.

Séptima.—Jurado:

Presidente: El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social.

Vocales:

El director regional de Turismo.

El jefe del Servicio de Promoción y Actividades Turísticas.

El jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas.

El gerente del Patronato de Turismo.

Un técnico de publicidad y un fotógrafo profesional, ambos designados por el presidente del jurado.

Secretario: Un funcionario de la Dirección de Turismo, con voz pero sin voto.

Las colecciones deberán presentarse en la Oficina de Información Turística ubicada en plaza de Velarde, 1, bajo.

Santander, 16 de octubre de 1986.—El consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, Alberto Rodríguez González.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente: A. T. 65/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de La Pedrosa y Dobra, en Viérnoles, que comprende:

—Línea eléctrica aérea de 20 KV de Viérnoles a Dobra, de 2.319 metros, conductor LA-56.

Derivaciones a los CC. TT. «La Pedrosa-1» y «La Pedrosa-2».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

«La Pedrosa-1», 50 KVA; «La Pedrosa-2», 100 KVA, y «Dobra-3», 50 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 20 de noviembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 1986, acordó la ordenación e imposición de la ordenanza fiscal sobre rieles, postes, cables, palomillas y cajas de amarre, que se instalen sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Ruento a 12 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Ordenanza reguladora de la tasa general por aprovechamientos y servicios

Artículo 1.º Se establece una tasa general por la prestación de servicios municipales y por el aprovechamiento especial de bienes de uso público, que englobará a las que actualmente se exigen o podrían exigirse conforme a la ley, exceptuándose las ya establecidas por licencia de obras y por rieles, postes, cables y palomillas. Esta tasa general será compatible con las cuotas que puedan exigir las Juntas Vecinales para conservación y reparación de sus servicios.

Artículo 2.º Dicha tasa general gravará a quienes el primer día de cada año sean propietarios de viviendas habitadas o susceptibles de serlo, aunque sólo sea por temporada, dentro del término municipal. En las nuevas construcciones o reparación de las que sean in-

habitables, con la concesión de la licencia se devengará la cuota del año corriente.

Artículo 3.º La cuota será única de 1.000 pesetas anuales por vivienda, previéndose su revisión cada dos años por el Pleno de la Corporación.

Artículo 4.º Sólo podrá eximirse del pago de esta tasa quien acredite que no utiliza ningún servicio municipal ni realiza aprovechamiento especial alguno. No se establecerán bonificaciones o recargos por razón de la intensidad del aprovechamiento.

Artículo 5.º Esta tasa general comenzará a regir en el ejercicio económico de 1987 y con su entrada en vigor quedarán anuladas las actualmente vigentes por tránsito de ganados, canalones, etc., excepto las dos a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

Pesaguero, 1 de septiembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal de licencias urbanísticas y expuesta al público a efecto de reclamaciones sin haberse producido ninguna, se procede a publicar el texto del artículo de la ordenanza que ha sufrido modificación:

Artículo 6.º Tarifas: Obras y construcciones en general, tarifa mínima, 300 pesetas; en presupuesto a partir de 15.000 pesetas, 2 ‰.

Molledo, 18 de noviembre de 1986.—El alcalde, Juan del Valle Torre.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, sin reclamaciones contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 13 de agosto de 1986, por el que se fija el diez por ciento (10 ‰) como tipo impositivo en la contribución territorial urbana para este municipio («Boletín Oficial de Cantabria» número 209, de 21 de octubre de 1986), se publica el presente edicto para cumplimentar el contenido del artículo 79-2 de la Ley 7/85.

Los Tojos, 24 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Ramales de la Victoria a 28 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible). 1.346

JUNTA VECINAL DE CAVIEDES

(Ayuntamiento de Valdáliga)

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio de 1985, se hace público que las mismas, con los justificantes, se hallarán expuestas por espacio de quince días hábiles y ocho más, con objeto de que cualquier habitante del pueblo pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Caviedes (Valdáliga) a 12 de noviembre de 1986.—El presidente, Francisco González Sánchez.

JUNTA VECINAL DE CAVIEDES

(Ayuntamiento de Valdáliga)

EDICTO

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del pueblo o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Caviedes (Valdáliga) a 12 de noviembre de 1986.—El presidente, Francisco González Sánchez.

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

(Ayuntamiento de Valdáliga)

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio de 1985, se hace público que las mismas, con los justificantes, se hallarán expuestas por espacio de quince días hábiles y ocho más, con objeto de que cualquier habitante del pueblo pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lamadrid (Valdáliga) a 22 de noviembre de 1986.—El presidente, Isaías Sánchez Pérez.

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

(Ayuntamiento de Valdáliga)

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del pueblo o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lamadrid (Valdáliga), 22 de noviembre de 1986.—El presidente, Isaías Sánchez Pérez.

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO**(Ayuntamiento de Valdáliga)**

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal, correspondiente al ejercicio de 1985, se hace público que las mismas, con los justificantes, se hallarán expuestas por espacio de quince días hábiles y ocho más, con objeto de que cualquier habitante del pueblo pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Treceño (Valdáliga) a 22 de noviembre de 1986.—
El presidente, José Luis Obregón Estanillo.

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO**(Ayuntamiento de Valdáliga)**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del pueblo o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Treceño (Valdáliga) a 22 de noviembre de 1986.—
El presidente, José Luis Obregón Estanillo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGAORDENANZA FISCAL NUM. 9TASA SOBRE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICAFUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

ARTICULO 1.- De acuerdo con el Artículo 208.14 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se modifica la tasa por aprovechamiento de suelo público, por Kioscos establecidos en la vía pública.

ARTICULO 2.- Será objeto de ésta exacción la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

ARTICULO 3.- La presente exacción, es independiente y compatible con el canon correspondiente a la concesión administrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 4.-1) Hecho Imponible. Está constituido por el aprovechamiento específico en el artículo segundo.

2) Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión administrativa, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente autorización.

3) Sujeto Pasivo.- Se hallan solidariamente sujetas al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el Kiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el Kiosco.

BASES Y TARIFAS.

ARTICULO 5.-1) Se tomará como base de la presente exacción:

a) El Kiosco del Boulevard L. Demetrio Herrero, será adjudicado mediante subasta pública.

c) Otros tipos de kioscos pagarán a razón de:

- Kioscos situados en calles de 1ª Categoría ... 5.400 Ptas/M2
- Kioscos situados en calles de 2ª Categoría ... 4.300 Ptas/M2
- Kioscos situados en calles de 3ª Categoría ... 3.275 Ptas/M2

ARTICULO 6.- Quedan exentos de tal obligación, los puestos de helados y castañas, que se adjudicarán en subasta por puja a la llana por su carácter estacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 7.- Las cuotas exigibles de ésta exacción, tendrán carácter anual e irreducible.

ARTICULO 8.- La presente exacción, se considerará devengada al otorgarse la concesión o al ocuparse la vía pública sin la necesaria autorización, y anualmente, el día 1 de enero por los aprovechamientos sucesivos.

ARTICULO 9.- La primera cuota anual se abonará al recogerse el título de la concesión administrativa.

ARTICULO 10.- Al cesar el aprovechamiento, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración municipal la oportuna declaración de baja antes del 31 de diciembre del año en que se produzca la misma.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 11.- Se considerarán partidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 12.- Los actos de infracción y defraudación de los derechos de ésta Ordenanza, de regulación de acuerdo con los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como los concordantes de la Ordenanza General de Exacciones.

ARTICULO 13.- Constituyen infracciones de la presente exacción, calificadas de defraudación.

a) La realización del aprovechamiento regulado por la presente Ordenanza sin la preceptiva concesión o autorización municipal.

b) La ocupación de la vía pública excediendo los límites señalados por la concesión.

VIGENCIA. La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.987, una vez cumplido los preceptos legales, manteniéndose en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ORDENAN FISCAL NUMERO 5

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

ARTICULO 1.- De conformidad con el Artículo 208.8 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se modifica la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTICULO 2.- El objeto de ésta exacción, está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en edificios y solares.
- b) Canalización balizado y discos.
- c) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3.- 1) Hecho Imponible.- Está constituido por la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2º, de la presente Ordenanza.

2) La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3) Sujeto Pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 4.- Constituye la base de ésta exacción, la longitud de metros lineales de paso o entrada de vehículos y de la reserva de la vía pública.

ARTICULO 5.- La Tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	Ptas. m/1. Reserva
a) Por paso de vehículos sobre aceras pavimentadas con reserva de vía pública para accesos a garajes y estacionamientos, públicos y privados	3.500.-
b) Por paso de vehículos sobre aceras pavimentadas con reservas de vía pública para acceso a Hospitales o clínicas, talleres, naves de carga y descarga o, en general, a locales o solares con fin de la estancia o custodia de los vehículos,	2.100.-
c) Por reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de la misma	4.200.-
d) Por reserva de la vía Pública para aparcamiento exclusivo	3.500.-
e) Puestos de entrada con acceso directo a la calzada	2.500.-
A Las cuotas resultantes se les aplicará los siguientes coeficientes:	
- Por rebaje de acera en el acceso (sólo en los casos a) y b)	1,2
- Si la acera no está pavimentada	0,8
- Por reserva de vía pública limitada a las horas diurnas(9 a 21).....	0,7
- Por reserva de vía pública limitada a las horas nocturnas (21 a 9)	0,3
- Por reserva de vía pública limitada a las horas diurnas por números de horas	0,1

Por los conceptos de canalización, balizado y discos se facturará el importe de costo de los trabajos y materiales empleados y debidamente aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Estarán exentos de ésta exacción.

Se exceptúan del pago de ésta tasa el Estado, la Provincia a que éste Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo por todos los provechamientos - inherentes a los servicios de comunicaciones, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 7º.- 1) Se formará un Padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa, que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación de cuotas a efectos de reclamaciones.

2) El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3) Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación a contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4) Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y, una vez aprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del Padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

ARTICULO 8.- Las cuotas correspondientes a esta exacción, serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

ARTICULO 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, - aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

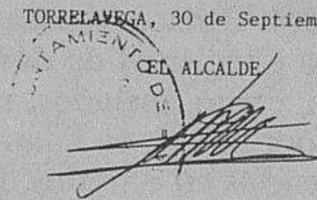
DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 11.- Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en ésta Ordenanza, se sancionará de acuerdo con los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y los concordantes con la Ordenanza General de Exacciones Municipales.

VIGENCIA

La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de 1.986, una vez cumplido los preceptos legales, manteniéndose en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

TORRELAVEGA, 30 de Septiembre de 1.986



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de octubre de 1986 la desafectación del colegio de La Inmaculada del servicio público de enseñanza al que se hallaba adscrito, y la consiguiente calificación como bienes de propios, se expone al público el expediente en la Secretaría municipal de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ampuero, 10 de noviembre de 1986.—El alcalde (ilegible). 1.273

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 641/1984

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 641 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 29 de septiembre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 641 de 1984, dimanante de juicio de arrendamientos urbanos,

sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio número 514 de 1983 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Torrelavega, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 1984, han comparecido doña Jovita Gil Rivero, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Cabezón de la Sal, como apelante, representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendida por el letrado don Javier Mora Cospedal, don Fernando Martínez González y don Ambrosio Calzada Hernández, ambos mayores de edad, viudo y taxista, casado e industrial, respectivamente, y ambos vecinos de Cabezón de la Sal, como apelados, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Ciríaco Martínez Balbás, y herederos desconocidos e inciertos de doña María Luisa Calzada Hernández, como apelados, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide, con estimación del presente recurso y revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de doña Jovita Gil Rivero contra don Fernando Martínez González, don Ambrosio Calzada Hernández y la herencia yacente, herederos desconocidos y quienes se crean con derecho a la sucesión de doña María Luisa Calzada Hernández, y en su consecuencia, declaramos haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento formalizado entre la actora y la referida doña María Luisa Calzada Hernández con fecha 1 de diciembre del año 1962, y contra cuantos se crean con derecho a la herencia o sucesión en el arrendamiento del local de negocio ubicado en la planta baja de la casa número 6 antiguo, de la calle de la Ley, con puerta de acceso por la plaza Barruda, de la villa de Cabezón de la Sal, por cierre del mismo durante más de seis meses en el curso de un año. Condenamos a dichos demandados a desalojar dicho local y a ponerlo a disposición de la demandante doña Jovita Gil Rivero, apercibiéndoles de que, en otro caso, se procederá a su lanzamiento dentro del plazo legal. Imponemos a los demandados referidos las costas del juicio y no hacemos pronunciamiento especial alguno respecto de las causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, con indicación de que contra ella no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarellos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 748/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 748 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima

Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de octubre de 1986. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Benito Corvo Aparicio y don Eugenio Ángel Esteras Iguacel, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 748 de 1984, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 229 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 17 de marzo de 1984, y en el que han sido partes: como demandantes-apelados, don José Antonio Ortega Cabrillo, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Santander, y doña María del Carmen Rodríguez González, mayor de edad, soltera, auxiliar administrativa y vecina de Muriedas, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Pablo Hernando Lara, como demandante-apelante primero; don José Luis Cagigas Castanedo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y don Jesús Quintanal Quevedo, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Maliaño, demandado-apelante segundo, defendido por el letrado don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Javier Mora Cospedal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer las costas de esta segunda instancia al demandado recurrente don Jesús Quintanal Quevedo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Eugenio Ángel Esteras Iguacel. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 22 de octubre de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.189

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 951/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 951/86, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», con el Ayuntamiento de Santillana del Mar, sobre resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 30 de julio de 1986, desestimatoria del acuerdo municipal sobre la li-

quidación de la tasa sobre el aprovechamiento del suelo del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 877/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 877/1986, interpuesto por «Electra Bedón, S. A.», contra resolución de 26 de agosto de 1986 del Ayuntamiento de Potes (Cantabria) desestimando recurso de reposición contra acuerdo de 17 de junio de 1986 del mismo Ayuntamiento que practicó liquidación de la tasa municipal sobre aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, por importe de 254.193 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 929/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 929/86, interpuesto por el Ayuntamiento de Colindres, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 5 de septiembre de 1986, desestimando recurso de alza de dicho Ayuntamiento por desestimación de recurso de reposición según acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 30 de marzo de 1984, por falta de legitimación, contra resolución de la citada Comisión de Urbanismo que autorizaba licencia de construcción (reforma de proyecto) en la calle Almirante Fontán, Bien Aparecida, de Colindres, proyecto presentado por don José Zorrilla Bringas, para construir viviendas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 940/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 940/86, interpuesto por «Herrera Hermanos, S. A.», de El Astillero, contra resoluciones del Ayuntamiento de El Astillero de 1 de septiembre de 1986, desestimando recurso de reposición a providencia de apremio de 17 de junio de 1986 (expediente 74/83), sobre reintegro de obras y otra de contribución urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 897/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 897/1986, interpuesto por don Adolfo Blanco de la Sota, contra denegación presunta, por silencio administrativo de recurso de súplica formulado por el mismo, adoptada por el presidente del Consejo de Gobierno de Cantabria, contra otra Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio de Cantabria, que había aprobado el Plan General de Torrelavega, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de noviembre de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 205/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 205/86 por lesiones, cito en forma legal al denunciado don Carlos Gallego Moreno, cuyo último domicilio lo tuvo en la avenida del Faro, 1, bloque 3 y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 26 de enero de 1987, a las doce horas ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 1 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 208/86

Por así tenerlo acordado su señoría en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 208/86, tramitado en este Juzgado por daños en accidente de circulación, por la presente cito a doña Jachen Meihner, de nacionalidad alemana, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 30 de enero de 1987 y hora de las once y cuarto de su mañana al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 3 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 48/85

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de Distrito de Santoña,

Certifico: Que en este Juzgado y en autos de juicio civil de proceso de cognición número 48/85, a que seguidamente se hará mención, ha recaído sentencia, la que en su parte de encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Santoña a 8 de noviembre de 1986. El señor don José María del Val Oliveri, juez letrado sustituto del distrito de la misma, ha visto

las precedentes actuaciones del proceso civil de cognición, seguidas ante este Juzgado al número 48/85 a instancias del procurador don Juan Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del edificio Ondar-Gane, sito en la playa Ris, de Noja, contra don Miguel Alonso Rueda, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Ambrosio Alonso de Pedro, ambos demandados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de la comunidad de propietarios del edificio Ondar-Gane, contra don Miguel Ángel Alonso Rueda y herederos desconocidos e inciertos de don Ambrosio Alonso de Pedro en reclamación de cantidad de 223.012,30 pesetas e intereses legales de demora, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados rebeldes a que satisfagan al actor el principal reclamado e intereses legales desde la interpelación judicial, con imposición de las costas procesales a mentados demandados. Así por esta mi sentencia que habrá de ser notificada a los demandados rebeldes conforme el artículo 769 de la L. E. C., si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Don José María del Val Oliveri. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Ambrosio Alonso de Pedro, declarados en situación procesal de rebeldía y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santoña a 18 de noviembre de 1986.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria